



AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, TRES (3) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: MARIA FANNY GARCÍA DE CASTAÑO
INTERESADOS: HORACIO CASTAÑO CARDONA
NELLY CASTAÑO GARCÍA
LUZ MARINA CASTAÑO GARCÍA
NORMA CONSTANZA CASTAÑO GARCÍA
BLANCA LYDA CASTAÑO GARCÍA
HORACIO CASTAÑO GARCÍA
RADICACIÓN: 630014003008-2023-00648-00

El señor HORACIO CASTAÑO GARCÍA, otorga poder al abogado JUAN SEBASTIAN CASTAÑO LIEVANO para que asuma su representación en el presente trámite de sucesión, y por sujetarse a lo dispuesto en el artículo 73 del Código General del Proceso, se le **RECONOCE PERSONERÍA**, para que represente a sus poderdantes con las facultades expresas que le fueron conferidas y las generales contempladas en el artículo 77 del ibídem.

En virtud a lo establecido en el inciso 2°, del artículo 301 del Código General del Proceso, se considera al señor HORACIO CASTAÑO GARCÍA **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** de la apertura del proceso de sucesión intestada de la causante MARIA FANNY GARCÍA de CASTAÑO y demás providencias aquí dictadas, a partir del día en que se notifique por estado el presente proveído.

El señor HORACIO CASTAÑO GARCÍA cuenta con el término de tres (3) días para solicitar la reproducción de la demanda y de sus anexos al correo electrónico J08cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, contados a partir del día siguiente a la notificación que por estado se haga de éste auto; empero, como en el mismo memorial que se estudia, solicitó la remisión del link del expediente, **por secretaría procédase de conformidad.**

De acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1°, del artículo 491 del Código General del Proceso, **SE RECONOCE** su calidad de heredero y se le requiere para que en el término dispuesto en auto adiado al 13 de febrero de 2024, manifieste expresamente si acepta o repudia la herencia. Su silencio, será interpretado como un repudio a la herencia.

P.A.R.V.



Frente al señor OSCAR AUGUSTO CASTAÑO GARCÍA, debe acreditar la calidad de heredero, aportando el Registro Civil de Nacimiento a fin de vincularlo al trámite, surtir su notificación por conducta concluyente y reconocer personería al abogado para que lo represente; por ende, **SE REQUIERE** para que cumpla con ello, en el término de cinco días siguientes a la notificación por estado de este auto.

Finalmente, no se accede a lo solicitado por el apoderado judicial del señor HORACIO CASTAÑO GARCÍA, referente a que se nombre curador Ad-Litem de las personas indeterminados y se fijen honorarios, toda vez que, frente a estas, únicamente se surte el emplazamiento (Art. 490 parágrafos 1 y 2 del C.G.P.) con la inclusión en el Registro Nacional de procesos de sucesión, sin designación de auxiliar de la justicia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

4 DE ABRIL DE 2024

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4532ad9d62a3352503c15be25d1c3215de1b35c003d0fe1f6de09edb2e1f06af**

Documento generado en 03/04/2024 09:31:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>